



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Octubre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE GUTIERREZ ABELLO
DEMANDADO: MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA
RADICACIÓN: 47-707-40-89-001-2022-00070-00

CONSIDERACIONES

El Doctor JORGE GUTIERREZ ABELLO, parte demandante dentro del proceso de la referencia, presentó escrito solicitando que se deje sin efectos jurídicos el auto de fecha 18 de Abril de 2023 donde se comisiona para la realización de la diligencia de secuestro a la Inspección de Policía Municipal de Santa Ana Magdalena, así como también pide que se deje sin efectos jurídicos la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado en el asunto de la referencia, en razón a que el señor Argemiro Rodríguez Aguas, no se encuentra inscrito como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia.

Revisado minuciosamente el proceso de la referencia, observa el Despacho, que mediante auto de fecha Ocho (08) de Septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago hipotecario a favor de JORGE GUTIERREZ ABELLO, contra MERCEDES SOFÍA AREVALO MEZA, por valor de \$30.000.000,00, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 226-11304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena y se designó como secuestre al señor ARGEMIRO RODRÍGUEZ AGUAS.

A través de providencia de fecha Dieciocho (18) de Abril de la presente anualidad, se comisionó a la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado, la cual se llevó a cabo el día 19 de Mayo de 2023, manteniendo como secuestre al señor Argemiro Rodríguez Aguas, el cual no hace parte de la Lista de Auxiliare de la Justicia del Consejo Seccional del Magdalena.

Al respecto el numeral 1 del artículo 48 Secuestre del Código General del Proceso en el inciso tercero indica cuales son los requisitos que debe cumplir la persona designada así:

“(…)”

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.

"(...)"

(Cursivas y subrayas nuestras)

De otra parte, a través de la Circular DESAJSMC23-79 de fecha 17 de Abril de 2023, suscrita por el Doctor Manuel Vives Noguera, Director Seccional de Administración Judicial del Magdalena, se dio a conocer a todos los despachos judiciales pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Marta y a la comunidad en general la lista de designación de los Auxiliares de la Justicia para la vigencia 2023 – 2025, poniendo de presente el cumplimiento del numeral 5 del artículo 48 del Código General del Proceso el cual reza lo siguiente:

"(...)"

Artículo 48. Designación. *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

1...

5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano.

"(...)"

Ahora bien, se percata esta Agencia Judicial que la persona designada como secuestre, no figura en la lista definitiva de los auxiliares de la Justicia Seccional Santa Marta emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, situación esta, que conlleva a esta Dependencia Judicial a ejercer control de legalidad, dándole aplicación al numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 132 ibidem los cuales señalan lo siguiente:

Artículo 42. Deberes del Juez

Son deberes del Juez:

"(...)"

5. adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimientos o precaverlos. ...

"(...)"

Artículo 132. Control de Legalidad. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de los previstos para los recursos de revisión y casación.*

"(...)"



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Sobre la naturaleza del Control de legalidad, la Honorable Corte ha dicho que, es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752- 2021, 12 Mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de esta Sala, en el cual se dijo que:

«[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse 'cada etapa del proceso', esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar 'nulidades' o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme» (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Dentro del plenario se encuentra evidenciado que, el Despacho incurrió en un yerro involuntario, al designar como secuestre al señor ARGEMIRO RODRIGUEZ AGUAS, sin los requisitos mínimos exigidos para fungir como Auxiliar de la Justicia, razón por la cual se ejercerá el control de legalidad y como consecuencia de ello se dejará sin efecto jurídico el numeral Cuarto del proveído adiado Septiembre Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022), mediante el cual se designó como secuestre al señor ARGEMIRO RODRIGUEZ AGUAS; así mismo se ordenará dejar sin efectos jurídicos todas las actuaciones posteriores a la emisión de la providencia en cita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD en el proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía que sigue JORGE GUTIERREZ ABELLO, contra MERCEDES SOFIA AREVALO MEZA, en razón a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO el numeral Cuarto del proveído adiado Septiembre Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022), mediante el cual se designó como secuestre al señor ARGEMIRO RODRIGUEZ AGUAS.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO todas las actuaciones proferidas con posterioridad a la emisión del auto de fecha Septiembre Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022), a través del cual se designó como secuestre al señor ARGEMIRO RODRIGUEZ AGUAS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

CUARTO: Surtido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro y la designación de un nuevo secuestro de la Lista de Auxiliares de la Justicia emanada del Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 039 de fecha 24/10/2023 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria